



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2021-0353-00.
<b>PROCESO:</b>	EJECUTIVO GARANTIA REAL
<b>DEMANDANTE:</b>	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
<b>DEMANDADO:</b>	ANA TOVAR OVIEDO.

Señor Juez a su Despacho el presente proceso ejecutivo con garantía real, que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.  
Soledad, julio 08 de 2021.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, JULIO 08 DE 2021.**

En el libelo inicial el, apoderado de la parte actora manifestó que presenta demanda ejecutiva con garantía real y la cuantía la estima de mínima cuantía.

El título objeto de recaudo ejecutivo, consiste en un pagaré suscrito con la consecución de Hipoteca, documentos presentados para su cobro judicial, los cuales se ajustan a las formalidades legales previstas y emana a cargo del demandado una obligación expresa, clara y exigible de pagar una suma líquida de dinero, conforme a lo expuesto en los artículos 422 y 467 del C.G.P., además, la demanda cumple con las formalidades requeridas en los artículos 82, 83 y 84 ibidem.

Respecto a la medida cautelar solicitada esta será decretada, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de la demandada ANA TOVAR OVIEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.36.709.565, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la demandada ANA TOVAR OVIEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.36.709.565, a pagar en el término de cinco (05) días a favor del ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, por las siguientes cantidades contenidas en el pagaré que respalda la garantía real, así:

- a) Por concepto de la cuota de capital vencida y dejada de cancelar desde el 05/02/2021 al 05/04/2021, **la suma de \$53.282,18**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital de cada una de las cuotas en mora desde el día siguiente al que se hizo exigible cada obligación.
- b) Por Capital insoluto acelerado, **la suma de \$25.476.026,95**, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital mencionado.
- c) Por concepto de intereses corrientes de las cuotas con ocasión a las cuotas de capital vencida y dejada de cancelar desde el 05/02/2021 al 05/04/2021, **la suma de \$471.984,15**.
- d) Por concepto de intereses moratorios causados y no cancelado cancelar desde el 06/02/2021 al 06/04/2021, **la suma de \$472,98**.
- e) Por concepto de seguros la suma de **\$35.747,91**.
- f) Más los gastos y costas del proceso, lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (05) días siguientes, contados a partir de la notificación personal de este proveído.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Email: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Calle 20 No. 20-26, piso 3  
PALACIO DE JUSTICIA  
Soledad – Atlántico  
Teléfono. 3887603



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

**CUARTO: CORRASE** traslado al demandado por el termino de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para descorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa, tal y como lo dispone el artículo 467 del C.G.P.

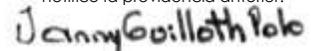
**QUINTO:** Decretar el embargo del inmueble hipotecado identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-175303, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soledad, de propiedad de la demandada ANA TOVAR OVIEDO, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.36.709.565. Librese los oficios de rigor.

**SEXTO: RECONOCER** personería Jurídica al abogado EDUARDO MISOL YEPES, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.798.798, Tarjeta Profesional No. 143.229 del C.S de la J, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 72 del 09/07/2021 se  
notificó la providencia anterior.



JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría